

Registrado el 19 de 11 del 2025
 Por J. H. Domínguez
 Libro de Registro de Solicituds U2
 Folio (s) 057/2025 13
 Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros
Julma



Registrado el 19 de 11 del 2025
 Por J. H. Domínguez
 Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Platas de
Beneficios T4
 Folio (s) 283/2015 13
 Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros
Julma

RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA POR CAMBIO EN EL CONTROL INDIRECTO DE LA CONCESIONARIA “BELFOND ENTERPRISE, S.R.L.”

NÚMERO: R-MEM-CM-032-2025

El Ministerio de Energía y Minas (MEM), órgano de la Administración Pública dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional, creado mediante la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

1. RELACIÓN DE HECHOS

1.1. Que por instancia recibida en fecha treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025), la sociedad comercial **BELFOND ENTERPRISE, S.R.L.**, entidad legalmente constituida de acuerdo con las leyes, identificada con el registro nacional de contribuyente bajo el número de RNC 1-31-02150-6 con domicilio establecido en la Autopista Dr. Juan Joaquín Balaguer, Km 20 Navarrete, Provincia Santiago de los Caballeros, República Dominicana debidamente representada por su gerente por el señor **JULIO HELENA ORTIZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No.031-0370959-2, quien solicitó a la Dirección General de Minería, la transferencia de la concesión de explotación “INCOA” por Cambio de Control Indirecto de explotación de carbonato de calcio, aprobada mediante la resolución R-MEM-CM-020-2015, de fecha primero (1^{ero}) de octubre del dos mil quince (2015) e, igualmente, para los efectos, en la solicitud de concesión de explotación denominada “SANTA HELENA” en favor de la misma sociedad comercial **BELFOND ENTERPRISE, S.R.L.**, en virtud del Acta de asamblea general ordinaria celebrada mediante reunión no presencial de fecha veinte (20) de enero del año dos mil veinticinco (2025).

- 1.2. Que con el oficio Núm. INT-MEM-2025-2897, de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025), la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, informó a la Dirección General de Minería, que no se tiene objeción a que la empresa realice los aprestos necesarios para que se produzca la documentación que dé lugar a la reestructuración societaria del socio principal de la concesionaria; sin embargo, era necesario el depósito de documentos adicionales para sustentar la transferencia.
- 1.3. Que la empresa **BELFOND ENTERPRISE, S.R.L.**, la Dirección General de Minería en respuesta al oficio Núm. DGM-0825, de fecha (2) de abril de dos mil veinticinco (2025), remite nuevamente el expediente con los documentos corporativos que sustentan el cambio de control indirecto de la concesionaria **BELFOND ENTERPRISE, S.R.L.**
- 1.4. Que luego de la evaluación y subsanación de los documentos depositados, la Dirección de Análisis Económico y Financiero Sectorial (DAEFS) del Ministerio de Energía y Minas, mediante su informe MEM-DAEFS-I-014-25, de fecha once (11) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), establece la capacidad de la sociedad comercial **INCOA INVESTMENT HOLDINGS** en la cual se sustenta la transferencia de cambio de control indirecto de los proyectos de explotación minera, esta evaluación establece que **INCOA INVESTMENT HOTDINGS L.L.C.**, tiene la solidez financiera suficiente para respaldar el cambio de control indirecto en **BELFOND ENTERPRISE, S.R.L.**, y poder garantizar las ejecución de los proyectos de ambas.
- 1.5. Que la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, emitió su informe favorable marcado con el Núm. MEM-DJ-I-013-2025, de fecha primero (1^{ero}) de octubre de dos mil veinticinco (2025), en el cual confirma continuar con los trámites establecidos en la Ley Minera para el registro de la indicada solicitud en el Registro Público de Derechos Mineros, en el entendido de que cumple con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes

2. CONSIDERACIONES

2.1 COMPETENCIA DEL MINISTERIO

- 2.1.1 CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas, como órgano rector en materia energética y minera, tiene bajo su directriz la planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, relativas a la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas públicas que sean análogas a las competencias que le confiere la Ley No. 100-13 que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha treinta (30) del mes de julio de dos mil trece (2013).
- 2.1.2 CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas, Ley No. 100-13 de fecha treinta (30) del mes de julio de dos mil trece (2013), en su artículo 2, dispone que este Ministerio asumirá todas las competencias que la Ley No. 290, del treinta (30) de junio del año mil novecientos sesenta y seis (1966), y su Reglamento de Aplicación, los cuales le otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de Minería y Energía, ejercer la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector.
- 2.1.3 CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien, en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley núm. 100-13.
- 2.1.4 CONSIDERANDO:** Que el artículo 61 de la Ley Minera No. 146 del cuatro (4) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971), establece que la resolución de la autoridad competente respectiva constituye el título que da derecho de explotar o beneficiar substancias minerales dentro de la concesión correspondiente.

2.2 CONSIDERACIONES PARA LA AUTORIZACIÓN

- 2.2.1 CONSIDERANDO:** Que el artículo 108 de la ley minera establece que las transferencias de concesiones de explotación deben efectuarse en favor de personas o entidades que reúnan las condiciones especificadas en la ley, a juicio del Ministerio de Energía y Minas.
- 2.2.2 CONSIDERANDO:** Que por lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Minera: *“Las concesiones y derechos mineros pueden ser transferidos, bien sea por acto entre vivos o por causa de muerte. El adquiriente tiene la obligación de inscribir”*

su derecho en el Registro Público de Derechos Mineros para hacerlos oponible a terceros.”

2.2.3 CONSIDERANDO: Que el artículo 30 del Reglamento de Aplicación establece “*que el concesionario que vaya a transferir o gravar su concesión de explotación debe informar su decisión al Secretario de Estado de Industria y Comercio [actual Ministerio de Energía y Minas] por intermedio de la Dirección General de Minería, señalando generales y referencias del posible adquiriente.*”

2.2.4 CONSIDERANDO: Que el ordinal **NOVENO** de la resolución Núm. R-MEM-020-2015, que otorga la concesión de explotación denominada “**INCOA**”, dispone que la concesión de explotación: “*no podrá ser traspasada a tercero, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión*”.

3. VISTOS

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha veintisiete (27) de octubre del dos mil veinticuatro (2024);

VISTA: La Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971);

VISTA: La Ley No. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, del treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013);

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha ocho (8) de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTO: El Reglamento de Aplicación No. 207-98 de la Ley Minera, del tres (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998);

4. DECISIÓN

**EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, ATENDIENDO A LAS
CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN, RESUELVE:**

PRIMERO: AUTORIZA el cambio de control indirecto del concesionario **BELFOND ENTERPRISE, S.R.L.**, propietario de la concesión de explotación “**INCOA**” y de la solicitud de concesión de explotación denominada “**SANTA ELENA**”.

PARRAFO: La concesión de explotación para Carbonato de Calcio denominada: “**INCOA**”, mantiene su vigencia por el período restante de la concesión otorgada mediante la Resolución Minera No. R-MEM-CM-020-2015, de fecha primero (1ero) de octubre de dos mil quince (2015), bajo el entendido que la presente autorización no constituye el reinicio del término fijado en virtud del artículo 31 de la Ley Minera No. 146.

SEGUNDO: ORDENA a la Dirección General de Minería a **REALIZAR LA ANOTACIÓN** de la presente **RESOLUCIÓN** en los libros correspondientes del Registro Público de Derechos Mineros, respecto a la concesión de explotación “**INCOA**” y la solicitud de concesión de explotación “**SANTA ELENA**”.

TERCERO: ORDENA la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

JOEL SANTOS ECHAVARRÍA
Ministro de Energía y Minas



Registrado el 19 de Noviembre de 2025
Por el Registrador Público (a) de Derechos Mineros
Libro de Registro de Solicitudes
Folio (s) 057/2020
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

Registrado el 19 de Noviembre de 2025
Por el Registrador Público (a) de Derechos Mineros
Libro de Registro de Solicitudes
Folio (s) 057/2020
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

Registrado el 19 de Noviembre de 2025
Por el Registrador Público (a) de Derechos Mineros
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios
Folio (s) 282/2015
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

Registrado el 19 de Noviembre de 2025
Por el Registrador Público (a) de Derechos Mineros
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios
Folio (s) 282/2015
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

Registrado el 19 de Noviembre de 2025
Por el Registrador Público (a) de Derechos Mineros
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios
Folio (s) 282/2015
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

Registrado el 19 de Noviembre de 2025
Por el Registrador Público (a) de Derechos Mineros
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios
Folio (s) 282/2015
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros